



EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2020, APROBÓ LOS ACUERDOS RESPECTO A LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET: WWW.MONTERREY.GOB.MX, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**, particularmente la modificación de: subpuntos 1.2, 1.8 y 1.9 del punto 1; subpunto 2.3 del punto 2; ambos de la fracción I; y punto 4 de la fracción V; así como la adición de: subpunto 1.10 del punto 1 de la fracción I; puntos 13, 14 y 15 de la fracción II; y punto 8 de la fracción IV; de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1.- IMPUESTO PREDIAL...			
1.2 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN	Personas que demuestren que son: a) Huérfanos menores de 18 años; b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950; d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral mayor a 14,708 y menor a 23,021 cuotas: hasta el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 23,022 y menor a 34,531 cuotas: hasta

1/6



	<p>propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.</p>		<p>el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>
<p>...1.8 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les correspondería pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor a 10,188 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.</p>

2/6

<p>1.9 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.</p>	<p>Hasta un 95%</p>
<p>1.10 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</p>	<p>Contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 cuenten con adeudo de impuesto predial de dicho ejercicio y años anteriores que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19 tendrán afectaciones económicas.</p>	<p>Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 5%</p>

3/6



2. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)...			
<p>2.3 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)</p>	<p>Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que le propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través o con intervención de organismos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.</p>	<p>Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.</p>	<p>Hasta un 95%</p>
II. DERECHOS...			
<p>13.- DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL AÑO 2020.</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas.</p>	<p>Apoyo económico para este sector, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 50%</p>

<p>14.- DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL AÑO 2021.</p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas, pero que a la fecha de inicio de la vigencia de este subsidio ya pagaron los derechos del ejercicio 2020.</p>	<p>Apoyo económico para este sector, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 50%</p>
<p>15.- DERECHOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN</p>	<p>Contribuyentes que realicen los diversos trámites previstos en la normatividad aplicable que debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas.</p>	<p>Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 20%</p>
<p>... IV. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS...</p>			
<p>8.- MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE DESARROLLO URBANO</p>	<p>Contribuyentes con adeudo en estos conceptos debido a la Declaración de Emergencia por el Coronavirus COVID-19, tendrán afectaciones económicas</p>	<p>Apoyo económico para los ciudadanos del Municipio de Monterrey, con la intención de mitigar las afectaciones que traiga la crisis por el Coronavirus COVID-19.</p>	<p>Hasta un 50%</p>

5/6



V.- ACCESORIOS...			
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Estimular a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles a realizar el pago y evitar que prescriban los créditos.	Recargos hasta el 90% Sanciones hasta el 100% Gastos de Ejecución hasta un 25%


ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Acuerdo aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte. - Doy fe.

6/6 